

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LOS MÉRITOS PROVISIONALES PUBLICADOS RELATIVOS CONCURSO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y DOTADOS, DE LA CATEGORÍA DE POLICIA LOCAL

Mediante el presente documento la Comisión nombrada al efecto ha resuelto:

A. Cuestiones previas

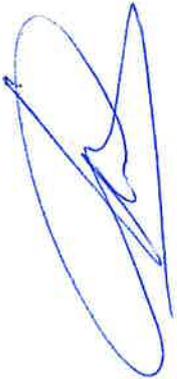
- Se informa que, al no estar contemplado en las Bases de esta Convocatoria, esta Comisión entiende que no cabe entrevista alguna con los alegantes
- Los expedientes personales de los aspirantes, consultados por esta Comisión, fueron remitidos por Registro de Personal, con la fecha inmediatamente posterior a la finalización de período de instancias, y sobre los mismo, y junto con los méritos adjuntos a la solicitud han constituido la base para la realización de la valoración de méritos.

B. Resolución de alegaciones presentadas conforme a los listados de calificaciones provisionales publicados el 07 de Julio de 2020, y el 11 de septiembre de 2020

1. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.068.257-K
 - Argumenta estar en posesión de una Licenciatura en Derecho, y tras consultar nuevamente en expediente personal únicamente consta el título de Graduado Escolar, si bien, aporta fotocopia de ser titulado en Derecho por la UOC, en la misma consta que no está compulsada, por tanto, no puede ser valorada por esta Comisión, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
2. Respecto del alegante titular del DNI num. 18.236.148-T
 - Curso complementario, forma parte de curso de capacitación para policía local, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Antigüedad, tras revisar el expediente personal y la documentación aportada, se produce una modificación de la misma, elevándose a 2.8 puntos, ante lo cual, **sí se ha estimado parcialmente la alegación** presente.
 - Cursos de formación del área profesional, tras revisarlos, se mantiene la puntuación dada inicialmente, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Idiomas, consta un examen de francés realizado por la Escuela Municipal de Formación, sin figurar, el nivel de inglés adquirido, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Méritos específicos, del apartado 7.2.2 del decreto AJT201822827, se han valorado a todos los aspirantes conforme a lo explicitado en la norma referenciada por el alegante, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Convocatoria DASI, se realizó en tiempo y forma, cumplimiento los requisitos legales para la misma, ante lo cual, **no se estima alegación** presentada.

3. Respecto del alegante titular del DNI num. 18237840-J
- Curso de formación del área profesional, los cursos de “acción formativa”, a pesar de constar como formación continua, están expedidos por una empresa privada (sociedad limitada), sin poder determinar esta Comisión, con la información obrante en el expediente personal, si existe una entidad impulsora de la “formación continua” distinta de la que impartió el curso o al plan de formación continua del que deviene. Con esta falta de datos, no cabe valoración por esta Comisión, ante lo cual, **no se estima alegación** presentada.
 - Curso Superior Universitario en Intervención en Mujeres Víctimas de la Violencia de Género, revisado todo su expediente no consta en su expediente personal la realización del mentado curso, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Revisión del resto de curso de formación del área profesional no cabe modificación de la puntuación obtenida, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
4. Respecto del alegante titular del DNI num 37.336.238-Q
- Curso de idiomas, las nivelaciones de lengua inglesa presentadas no han sido valoradas, al no cumplir con los requisitos establecidos en el anexo 4 del Decreto de la CAIB 28/2015, de 30 de abril, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
- Cursos realizados en Cruz Roja o Socorrismo acuático, no ha sido valorado, al no estar realizados por no cumplir, a juicio de esta Comisión, los requisitos exigidos en el anexo 4 del Decreto de la CAIB 28/2015, de 30 de abril; el resto de cursos han sido revisados, y no cabe modificación de la puntuación obtenida, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
- Curso de Capacitación, ha sido valorado en su apartado específico, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
5. Respecto de la alegante titular del DNI num 43.140.867-C
- Servicios prestados y antigüedad, se ha procedido a la valoración de los mismos, según los datos obrantes en su expediente personal, y a pesar de aportar en la presente instancia, un certificado no compulsado de servicios prestado en otra Administración Local, no puede ser tenido en cuenta por un doble, carecer de compulsión y ser extemporánea, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
- Resto de documentación presentada, indicar que se ha valorado conforme a su expediente personal y la documentación anexa a la instancia para formar parte de este concurso de vacantes, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
6. Respecto del alegante titular del DNI num 18.239.541-J
- Revisados cursos y documentación obrante en esta Comisión, no cabe modificación alguna de la valoración obtenida, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada
7. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.107.480-Y
- Curso B2 equivalente al C1, la documentación no compulsada presentada junto a la instancia, no es coincidente con los datos obrantes en el expediente personal, no cabiendo modificación alguna de la valoración, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
- Curso de subinspector, se detecta el error y se procede a valorar el curso, otorgándole una puntuación de 3.47 puntos, ante lo cual, **sí se estima la alegación** presentada.

8. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.031.063-H
- Valoración de méritos específicos, se realizó y publicó en fecha 07/07/2020, hallándose incluido el alegante, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Servicios prestados y antigüedad, se ha procedido a la valoración de los mismos, según los datos obrantes en su expediente personal, no aportando en su instancia inicial un certificado de servicios prestado en otra Administración Local, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
 - Felicitaciones, según el anexo 4 del Decreto 28/2015, de 30 de abril, en el caso que nos ocupa, las felicitaciones públicas tienen una valoración de 0.01, siendo que, a juicio de esta Comisión, sólo caben en este apartado, las felicitaciones de Pleno y Alcaldía, descartando las otorgadas directamente por cualquier mando de la Policía Local, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
9. Respecto del alegante titular del DNI num.43.106.517-D
- Valoración de Grados universitarios, tras la lectura detenida y una interpretación consensuada del anexo 4 del Decreto 28/2015, de 30 abril, se puede entender que cabe la valoración de ambos Grados, ante lo cual, **sí se estima la alegación** presentada, adicionando 1.5 puntos a la valoración obtenida.
 - Master en Dirección de Empresas de Servicio (MBA). El Decreto de 28/2015 de 30 de abril, en su anexo IV, establece que la línea de valoración de esta titulación son créditos ECTS, y la cantidad de créditos mínima para ser valorables (30 ECTS);según el art. 4º apartado 5, del Real Decreto 1125/2003, regula que 1 crédito ECTS tendrá una carga lectiva de entre 25 y 30 horas; el Master presentado posee 53.5 créditos (no ECTS), y una duración de carga de 535 horas, siendo que el Real Decreto 1393/2007, en su art. 15.2 recoge que *"la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos"*. A raíz de lo explicitado, esta Comisión **no se estima la alegación** presentada.
 - Idiomas. En el expediente personal no constar las referencias plus (B1+ de alemán, y B2+ de ruso), y la documentación aportada junto a la instancia es extemporánea y no se halla compulsada. En referencia a la equivalencia de C1 de lengua inglesa, la información existente en el expediente de valoración, resulta cuanto menos confusa en su valoración, junto a que la documentación presentada no se halla compulsado ni es coincidente la denominación con exactitud, ante lo cual, esta Comisión **no se estima la alegación** presentada.
10. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.041.520-X
- Título Experto Universitario en Educación Vial para profesores y el Master en Tráfico y Seguridad Vial. El Decreto de 28/2015 de 30 de abril, en su anexo IV, establece que la línea de valoración de esta titulación son créditos ECTS, y la cantidad de créditos mínima para ser valorables (30 ECTS); según el art. 4º apartado 5, del Real Decreto 1125/2003, regula que 1 crédito ECTS tendrá una carga lectiva de entre 25 y 30 horas; el Título de Experto Universitario es de 200 horas requiere la obtención de un mínimo de 15 créditos ECTS, y constan 20 créditos no ECTS y el Master presentado posee 75 créditos (no ECTS), y una duración de carga lectiva de 750 horas, siendo que el Real Decreto 1393/2007, en su art. 15.2 recoge que *"la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos"*, siendo que la documentación aportada en esta instancia no ha de ser tenida en cuenta, por un triple motivo, carecer de compulsación, ser extemporánea y casar con las fechas en las que se realizó el Master de referencia, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.



- Medalla con distintivo azul. Este reconocimiento honorífico no figuraba en el expediente personal del alegante remitido a esta Comisión, y el documento adjunto a la instancia, no se halla compulsado y es de fecha de emisión posterior a la finalización del plazo de instancias para la participación en este concurso de vacantes, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada

11. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.031.483-R

Resuelta la cuestión planteada en su instancia, **sí se estima la alegación** presentada

12. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.123.434-K

La argumentación objeto de recurso no ha lugar, ya que la información requerida, sobre la puntuación de los ítems objeto de valoración, está explicitada en los listados publicados el 07/07/20 y 11/09/20, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.

13. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.072.408-D

- Según se infiere de la *Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación*, la formación de grado medio como “Técnico auxiliar de Administración Hotelera”, es equivalente a la titulación de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), ante lo cual, **no se estima esta alegación** presentada. La formación de grado superior como “Técnico Especialista en Administración Hotelera y Turismo”, sin acreditar el título de Bachiller, ha de ser considerado como requisito para el acceso a una vacante de policía, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
- El Título de la UNED como Perito judicial en investigación y reconstrucción de accidentes no se en el apartado que reclama la alegante, ya que el Decreto de 28/2015 de 30 de abril, en su anexo IV, establece que la línea de valoración de esta titulación son créditos ECTS, y la cantidad de créditos mínima para ser valorables (30 ECTS); según el art. 4º apartado 5, del Real Decreto 1125/2003, regula que 1 crédito ECTS tendrá una carga lectiva de entre 25 y 30 horas, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.
- Antigüedad y servicios prestados, tras su revisión no cabe modificación alguna, ante lo cual, **no se estima la alegación presentada**

14. Respecto del alegante titular del DNI num. 43.121.976-N

La argumentación objeto de recurso no ha lugar, ya que la información requerida, sobre la puntuación de los ítems objeto de valoración, está explicitada en los listados publicados el 07/07/20 y 11/09/20, ante lo cual, **no se estima la alegación** presentada.

Palma, a 22 de Septiembre de 2020
El Secretario de la Comisión

Fdo. Manuel Cano Aranda